

**Anexo 3-A**  
**Excepciones a la Eliminación de las Restricciones a la Importación y Exportación**

Los párrafos 1 y 2 del Artículo 3.9 no se aplicarán:

- (a) con respecto a Australia:
  - (i) control por Australia sobre las exportaciones de virutas de madera y productos forestales sin procesar (por ejemplo troncos enteros) provenientes de bosques nativos fuera de las zonas indicadas en el Acuerdo sobre Bosques Regionales (*Regional Forest Agreement*), o de los bosques de plantación dentro de los Estados donde Códigos de Práctica no han sido aprobados por el Gobierno de Australia, y sándalo (*Santalum spicatum*) obtenido de cualquier Estado, el Australian Capital Territory, o el Northern Territory; y
  - (ii) las disposiciones de, y las medidas bajo, el *Livestock Export (Merino) Orders*, hecho bajo el *Export Control Act of 1982*, según enmendada.
  
- (b) con respecto a Chile, a las medidas relativas a la importación de vehículos usados de conformidad con la Ley N° 18.483 o su sucesora.